

DR 29 444

Estás escuchando Revista de Derecho, dentro de la programación radiofónica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Este espacio está elaborado por los profesores de la Facultad de Derecho de la UNED y el personal técnico del Centro de Diseño y Producción de Medios Audiovisuales. Hemos llegado a los minutos finales del último programa que estamos dedicando a las materias de quinto curso.

El profesor titular de Derecho Procesal II, don Pablo Saavedra, será el último en intervenir para en primer lugar comentar la última parte del programa de cara a los próximos exámenes y en segundo lugar para exponer los procesos administrativos, constitucionales y laborales. Buenas noches, profesor Saavedra. Hola, buenas noches.

En esta su última intervención en Revista de Derecho, va a dar un repaso a las lecciones 30-36, que es materia de examen este año, ¿no? Sí, sí, salvo la lección 36, que se refiere al Derecho Procesal Comunitario, todas las demás son materia de examen en este curso, las lecciones 30-35. En los dos cursos anteriores no lo hemos exigido por varias razones. Hace exactamente dos años, dos cursos académicos, que iniciamos un reajuste de toda la materia intentando concentrar en Procesal I la parte general y el procesal civil y dejando para el Procesal II el procesal penal, el laboral, el constitucional y el administrativo.

Como consecuencia de esa situación intermedia que tuvimos y para facilitar a los alumnos el reajuste al pasar del Procesal I al II, durante los dos cursos anteriores hemos excluido estas materias de cara al examen, pero ahora ya recogemos los frutos de ese reajuste y estamos ya en condiciones de estudiar todo el derecho procesal, administrativo, constitucional y laboral, dejando para el próximo curso el desarrollo ya del comunitario, que es la última lección del programa. Pero esta materia se estudia en otras asignaturas, ¿cómo se compatibiliza esto? Eso sí es verdad, tradicionalmente la asignatura de derecho material, algunas asignaturas de derecho material que amparan estos sectores del ordenamiento jurídico, que los ampara el derecho procesal, se han venido ocupando de ello. Así ocurre por ejemplo con el derecho administrativo, con el derecho laboral y con el derecho constitucional.

El tema es de una larga discusión y está todavía sobre la mesa, discusión que no tiene sentido reproducirla aquí. Yo resumiría en dos vertientes, en dos ámbitos el debate que hay o la discusión. En primer lugar en el ámbito conceptual, nosotros partimos, y ya lo habrán comprobado los alumnos cuando han estudiado la primera parte del derecho procesal, que es la parte general, partimos de una teoría general del proceso.

Es decir, creemos que todos los sectores del derecho procesal tienen una serie de elementos conceptuales comunes que pueden desarrollarse en una parte general y así lo hacemos en el programa. En coherencia con nuestros planteamientos existe una primera parte general y después una serie de partes especiales dedicadas al civil, al penal, al constitucional, al administrativo, al laboral y al comunitario. En consecuencia no es posible excluir ningún sector

del ordenamiento jurídico material desde el punto de vista procesal.

En segundo lugar desde el punto de vista docente los beneficios de esa teoría general que nosotros defendemos también se manifiestan. Si está más que reconocido que el derecho procesal es un derecho técnico que requiere una adaptación y formación previa, ¿cómo es posible, preguntamos, cómo es posible que se pueda estudiar en primero o en segundo curso el derecho procesal constitucional si todavía no se tienen los elementos o conocimientos suficientes de ese derecho técnico que es el derecho procesal? ¿O cómo se puede estudiar en cuarto curso cuando todavía tampoco se tienen en el procesal laboral o en el procesal administrativo? Creemos que docentemente el lugar idóneo para su estudio es el quinto curso, es el momento pedagógico oportuno para un estudio adecuado de esta parte. Además es un estudio que a nuestro juicio tiene que ser impartido por profesores que conozcan esa técnica.

Estos son los motivos que nosotros creemos que justifican la existencia de estas lecciones al final del programa, motivos, por supuesto, que los defendemos con el máximo respeto a otras posiciones que mantienen otros compañeros, incluso dentro de nuestra misma universidad, que incluyen dentro de las asignaturas de derecho material y dentro de sus programas materias dedicadas a los procesos administrativos, laborales o constitucionales. Los futuros planes de estudio que todavía están sobre la mesa y sobre los que no hay nada fijo aún, pero los futuros planes de estudio parece que nos dan la razón, incluyendo en el segundo curso de la carrera una asignatura dedicada a las instituciones de derecho profesional. Como ya se sabe, este año se ha modificado el sistema de examen y entonces, de cara a este, ¿cómo se va a estructurar este año? Sí, realmente este es un año de estrenos para nosotros.

Por carta ya he comunicado yo personalmente a todos los profesores tutores que el sistema de examen será el mismo que se desarrolló en los exámenes de febrero, en la primera prueba personal, es decir, ocho preguntas cortas y una pregunta extensa. En esta ocasión, como hay varias materias implicadas, no solo es el proceso penal, las preguntas cortas se repartirán equitativamente, dos para el proceso penal, dos para el proceso laboral, dos para el proceso administrativo y dos para el proceso constitucional. La pregunta extensa puede ser de cualquiera de estas materias.

Y ya por último, para cerrar estas indicaciones, ¿cuál es el material adecuado para el estudio de esta materia? En el programa vienen recomendados los manuales que nosotros estimamos como más adecuados para el estudio de esta materia. Advierto, advierto que el programa, me estoy refiriendo al programa de este curso, que hubo un programa que se imprimió inicialmente con las fechas de este curso, pero que los alumnos ya se habrán dado cuenta, que reproduce al del año pasado e incluye todos los procesos que habían el año pasado y no al proceso penal abreviado, en materia penal me refiero. Entonces, ese programa no se puede utilizar, hay un nuevo programa con fecha de este curso en el que ya se señalan, se recomiendan libros y se señalan todas las modificaciones que han habido.

Por eso, recuerdo también la necesidad, independientemente de tener en cuenta el programa,

la necesidad de tener las leyes vigentes. En cuanto al manual que se puede utilizar, nosotros no recomendamos ninguno en especial. Cualquier manual que esté al uso en esta materia y que esté actualizado puede utilizarse de cara al examen.

Recuerden, que lo he insistido en varias ocasiones, que nuestras preguntas se ciñen fundamentalmente al derecho positivo y a los conceptos básicos de la disciplina, en consecuencia se puede estudiar por cualquier manual que esté actualizado y siempre hay que tener al lado las leyes vigentes, es fundamental manejar las leyes que están en vigor. Y centrándonos ya en el tema de esta noche, los procesos constitucionales, administrativo y laboral, vamos a hablar primero del proceso administrativo. ¿Qué reformas cree usted que son necesarias? Esta es una pregunta que se tendría que contestar extensamente, pero sintetizando un poco, yo considero que la ley del 56, y así lo considera la mayoría de la doctrina, supuso un gran avance a pesar del momento constitucional en que se aprobó.

Autores que no ofrecen ningún tipo de duda, como Alcalá Zamora, reconocieron en la ley importantes ventajas y le ofrecieron importantes elogios. Pero claro, no podemos estar permanentemente reconociendo los elogios de la ley del 56 y las circunstancias de su alumbramiento. Es necesario afrontar una reforma del proceso administrativo porque la sociedad, la administración y el marco constitucional actuales son muy distintos a los de 1956.

Y como vienen denunciando reiteradamente los altos tribunales, el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional, urge una reforma en esta materia, una reforma que tenga en cuenta que hay que modificar los aspectos referentes a la legitimación de los administrados, que hay que ampliarla, a los actos sometidos al control, todavía hoy quedan actos administrativos que no están sometidos al control de la administración judicial, es necesario empezar a reducir la existencia de los recursos previos de la vía administrativa antes de acudir a la vía jurisdiccional porque algunos de ellos vulneran el artículo 24 de la Constitución y por último es necesaria una reforma en materia de ejecución de sentencia. El camino para la reforma la verdad es que ya se emprendió con la Ley Orgánica del Poder Judicial y se ha dedicado a los aspectos orgánicos y que la propia Ley Orgánica del Poder Judicial promete una ley en el plazo de un año. La ley todavía no está aprobada, hay un anteproyecto que se elaboró en 1986 y se espera que próximamente se elabore una ley que reforme estos aspectos que hemos señalado.

El legislador debe tener en cuenta que nuestra Constitución establece en su artículo 24 el derecho a la tutela judicial efectiva de todos los ciudadanos y en el 103 el sometimiento pleno de la administración a la ley y al derecho, la plenaria jurisdiccionalización de su actividad y que eso hoy todavía no se ha conseguido y especialmente debe tener en cuenta que el fantasma del sistema francés de autocontrol de la administración ha desaparecido, está en crisis. Hay una nueva ley en Francia, la del 31 de diciembre de 1987, que trata de paliar este sistema y que reconoce los graves errores en que incurría el sistema de autocontrol. Como usted sabe, profesor Saavedra, la gente de la calle cree que las sentencias que condenan a la administración no se ejecutan.

¿Es cierta esta creencia? Lamentablemente sí es cierta. Toda la materia de ejecución de sentencias que condenan a la administración pública es la gran asignatura pendiente del sometimiento de la administración pública al control judicial. Desde diversos sectores se viene propugnando una reforma de todos los preceptos de la Ley de la Judición Contenciosa Administrativa en materia de ejecución, reforma que de momento no ha tenido eco en el legislador, pero que tiene que, desde el punto de vista práctico, tiene que afrontarse con la Constitución en la mano.

Hoy la única vía que tenemos es la vía constitucional para corregir las desigualdades que las hay, que origina la normativa sobre ejecución de sentencias administrativas, y en este sentido hay que reconocer que la labor del Tribunal Constitucional ha sido muy importante, sobre todo en la sentencia que para mi juicio es la que resume toda la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, sobre todo en la sentencia 67 barra 1984, de 7 de junio, en la que el Tribunal Constitucional sintetiza en dos apartados que yo he resumido a mi juicio cuál es toda su doctrina en esta materia. Primero, cumplimiento estricto de las medidas contempladas en los artículos 103 a 112 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, reforzándolas todo lo que permite el ordenamiento jurídico con el fin de cumplir la sentencia. Segundo, aceptar que el sistema de ejecución de sentencias administrativas es deficiente, pero que sin perjuicio de lo anterior, y hasta tanto no se modifique en su caso, el sistema hay que aplicarlo, extrayendo todas las posibilidades que ofrece su interpretación de conformidad con la Constitución y en el sentido más favorable para la efectividad del derecho fundamental.

Esto último es textual del Tribunal Constitucional y demuestra que la única vía que tenemos por ahora es la de la Constitución, en la que el Tribunal Constitucional está desarrollando una gran labor, a mi juicio. Bueno, pues precisamente vamos a hablar ahora del proceso constitucional. ¿Cree usted, profesor Saavedra, que el Tribunal Constitucional responde a las esperanzas que se pusieron en él hace diez años, cuando se creaba? Esta es una pregunta muy comprometida, y sobre todo en este momento, porque el Tribunal Constitucional no solo es un tribunal jurisdiccional, desde el punto de vista especial, porque no entra dentro del Poder Judicial, sino que además tiene, indudablemente, no el Tribunal Constitucional español, sino todos los tribunales constitucionales en los sistemas de jurisdicción constitucional concentrada, como es el nuestro, tiene siempre una impronta política que es ineludible.

Pero dejando a un lado todo ese aspecto, y desde el punto de vista general, con carácter general, sinceramente yo creo que el Tribunal Constitucional ha respondido a las esperanzas que habíamos puesto en él. Piénsese que en estos diez años realmente el Tribunal Constitucional ha acercado la Constitución a los justiciables, desde el punto de vista del proceso, y en general a todos los sectores del derecho material. El Tribunal Constitucional ha transformado muchos sectores de nuestro ordenamiento jurídico y los ha adaptado a la Constitución, digo transformado en el sentido de adaptación a la Constitución.

Es verdad que si entramos en aspectos concretos podemos disentir en muchos con las decisiones del Tribunal Constitucional, pero en general yo creo que el juicio debe ser positivo.

¿Cómo afronta o debe afrontar el Tribunal Constitucional la década de los 90? Cómo la debe de afrontar eso ya está en discusión, cómo la está afrontando ahora o los problemas que tiene enfrente son grandes, tiene grandes dificultades para afrontar la década de los 90. La primera es la de que el Tribunal Constitucional se ha contagiado del atasco permanente que padece nuestra Administración de Justicia.

Se puede decir que nuestro Tribunal Constitucional está, al igual que ocurre con toda la Administración de Justicia española, al borde del colapso. Este colapso también ya lo tiene, esta situación de estar al borde del colapso, no el colapso total, lo tiene también el Tribunal Constitucional. Y en este basta una nota significativa, resulta curioso que sea el Tribunal Constitucional el último protector, el amparo por excelencia, el amparador por excelencia de un proceso sin dilaciones indebidas, el que tenga que dilatar sus propios procesos para acordar, por ejemplo, una simple medida de suspensión de un acto o resolución objeto de amparo constitucional.

El Tribunal Constitucional en este tipo de medidas puede tardar uno, dos meses, tres meses. El que es el que centraliza toda la materia de dilaciones indebidas, el amparador por excelencia del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas también se dilata en la resolución de las medidas más urgentes. Por eso la situación que tiene que afrontar nuestro Tribunal Constitucional es la de resolver este atasco permanente que tiene en esta materia.

Desde el punto de vista procesal, ¿qué procesos constitucionales cree que tienen que ser modificados? Reiteradamente, ya lo he dicho incluso por escrito, fue mi tesis doctoral en materia de la cuestión de inconstitucionalidad, o de la que yo denomino duda de inconstitucionalidad, yo creo que es necesario abrir un mayor acceso de las partes a la cuestión de inconstitucionalidad. Hasta ahora el acceso no existe, son los órganos judiciales, son los jueces y tribunales los que plantean ante el Tribunal Constitucional la cuestión de inconstitucionalidad. Las partes están atadas de pies y manos para acudir por esta vía directamente ante el Tribunal Constitucional, y son los jueces y tribunales los que de una forma tuitiva amparan, si lo estiman oportuno, y plantean cuestiones ante el Tribunal Constitucional cuando consideren que las leyes que resulten aplicables en esos procesos, procesos civiles, penales, etcétera, no son adecuadas a la Constitución.

Por otro lado, el recurso de amparo constitucional, al abrirse las vías de admisión y estar mucho más restringido, no ofrece, desde el punto de vista práctico, el amparo que se esperaba de él, en lo referente a los derechos fundamentales. El Tribunal Constitucional va a tener que resolver sus problemas orgánicos, de cara al futuro, y va a tener necesariamente el legislador, en materia procesal, que ampliar la vía o las posibilidades de acceso al Tribunal Constitucional. Y ya para finalizar, vamos a ver el proceso laboral.

Precisamente este está pendiente de reforma. ¿Cómo entonces estudiar esta materia? Existen ya manuales, está pendiente de reforma, pero hay una ley de bases del procedimiento laboral que está en vigor, que se puede estudiar y que hay que mirarla y estudiarla. Para estudiar esta

materia hay que tener, en principio, sobre la mesa esa ley de bases.

En segundo lugar, existe un anteproyecto que se ha publicado en el Boletín de Información del Ministerio de Justicia, que no es necesario manejar. Este anteproyecto se supone que será aprobado, se prevé, por un texto refundido por el Gobierno en el mes de mayo, se prevé. Pero, de todas formas, de cara a su estudio, es necesario utilizar la ley de bases del procedimiento laboral y la vigente ley de procedimiento laboral.

Yo creo que, a estas alturas, los alumnos que estudian quinto de licenciatura de Derecho se tienen ya que convencer, se tienen ya que habitar a manejar las leyes, a estar permanentemente atentos a las publicaciones que se hacen de las leyes en el Boletín Oficial del Estado, porque esa es la vida del jurista. Y en esto ya se tienen que acostumbrar los alumnos de quinto de licenciatura de Derecho. De todas formas, ese anteproyecto de ley de procedimiento laboral no varía sustancialmente, aunque hay variaciones importantes, no varía sustancialmente el procedimiento laboral vigente.

Eso sí, hay que tener, insisto, la ley de bases sobre la mesa, porque es la que ya da algunas indicaciones de cómo va a ser el procedimiento laboral en los próximos años. Indicaciones a las que tendrán que estar atentos los alumnos, así como a la publicación definitiva de la ley de procedimiento laboral, que se supone que no será antes del examen. Digo porque esta es la preocupación permanente de los alumnos, pero que sí, como juristas, tendrán que tenerla en cuenta en junio, en septiembre, cuando esa ley, el texto refundido de la nueva ley del procedimiento laboral, se apruebe.

Pues ya nada más. Muchas gracias, profesor Saavedra, por su intervención a lo largo de este año académico en Revista de Derecho. Gracias a ustedes y buenas noches.

Hasta aquí la Revista de Derecho que hemos ofrecido a los alumnos de último curso de carrera. Y antes de despedirnos, me gustaría desearte mucha suerte en las próximas pruebas presenciales para que puedas obtener tu título de licenciado en Derecho, que con tanto esfuerzo y trabajo, estás a punto de conseguir. Nos sentiríamos satisfechos si la Revista de Derecho te ha motivado y ha ayudado en el duro trabajo de tus estudios, pues con esa intención se viene realizando viernes a viernes por todos nosotros.

La Revista de Derecho volverá a estar en antena un viernes más, el próximo día 4 de mayo, para esa vez dedicar los 80 minutos a las materias correspondientes a cuarto curso. Hasta entonces, gracias por vuestra atención y como siempre, te invitamos a que sigas en nuestra frecuencia para escuchar el programa que te presenta Edith Checa. Buenas noches y bienvenida, Edith.